

que dicha empresa ofrece en calidad de donación para el año 2007, la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 25,000.00) para la culminación de Obras de Infraestructura de Bienestar para Técnicos y Sub Oficiales de la Guarnición de Piura;

Que mediante Hoja de Recomendación N° 01-2007 RMN SEAL/13.a de Mayo 2007, el señor General de Ejército Comandante General del Ejército, aprueba la recomendación de gestionar ante el Ministerio de Defensa la expedición de la Resolución Ministerial mediante la cual se acepte la donación de VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$25,000.00); efectuada por la Empresa "Newmont Regional Security South America" para la culminación de Obras de infraestructura de Bienestar para Técnicos y Sub Oficiales de la Guarnición de Piura;

Que con Oficio N° 750 OPRE/19.01.02 de 31 de mayo 2007, el Crl Jefe de la Oficina de Presupuesto del Ejército, opina favorablemente se acepte la donación de VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$25,000.00), efectuada por la Empresa "Newmont Regional Security South America", a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - Región Militar del Norte, el mismo que tendría que ser incorporado en el Presupuesto Institucional AF- 2007 mediante su aprobación con Resolución del Titular del Pliego, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 numeral 42.1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del titular de la Entidad, la misma que consignará la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, y;

Estando a lo recomendado por el señor General de Brigada Comandante General de la Región Militar del Norte y a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación efectuada por la Empresa "Newmont Regional Security South America" para el año 2007, la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 25,000.00); a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - Región Militar del Norte, para financiar la culminación de Obras de infraestructura de Bienestar para Técnicos y Sub Oficiales de la Guarnición de Piura.

Artículo 2°.- Facultar al señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para que en nombre y representación del señor Ministro de Defensa, en el presente año, suscriba el convenio correspondiente con la Empresa "Newmont Regional Security South America".

Artículo 3°.- Autorizar al señor General de Ejército Comandante General del Ejército, para que mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército, en el presente año, delegue en el señor General de Brigada Comandante General de la Región Militar del Norte, la facultad que le es conferida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

77021-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

DECRETO SUPREMO
N° 031-2007-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25962, se aprobó la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, determinándose el ámbito del Sector Energía y Minas, así como la estructura y funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus dependencias;

Que, la Primera Disposición Final del referido Decreto Ley establece que el Reglamento de Organización y Funciones definirá las Unidades y sus Dependencias que conforman cada uno de los órganos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos descentralizados, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el presente Reglamento cuenta con la opinión técnica favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme a la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 27842;

De conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso 2) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas que consta de seis (6) títulos, siete (7) capítulos y ciento dieciocho (118) artículos, el mismo que, en Anexo N° 1, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Adecuación de Documentos de Gestión

Facúltase al Ministerio de Energía y Minas a adecuar, de conformidad con el texto del Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba en el presente decreto, su Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones, los que deberán ser presentado en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a la instancia correspondiente de su aprobación.

Artículo 3°.- Disposiciones Complementarias

Autorícese al Ministerio de Energía y Minas, a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para implementar la presente Estructura Orgánica.

Artículo 4°.- Presupuesto

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto actualmente asignado al Ministerio de Energía y Minas y no irrogará mayores gastos al Tesoro Público.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única Disposición Complementaria Transitoria.-

El proceso de implementación de la estructura orgánica aprobada mediante la presente norma concluirá en un plazo no mayor de 45 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente dispositivo.

Única Disposición Complementaria Derogatoria.-

Derogar el Decreto Supremo N° 025-2003-EM y sus modificatorias, así como cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Única Disposición Complementaria Final.-

El plazo de conclusión del proceso de fusión señalado en la primera disposición complementaria y final del Decreto Supremo N° 026-2007-EM podrá ser prorrogado por 30 días calendario, mediante Resolución Ministerial de la entidad absorbente y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
(ROF)**

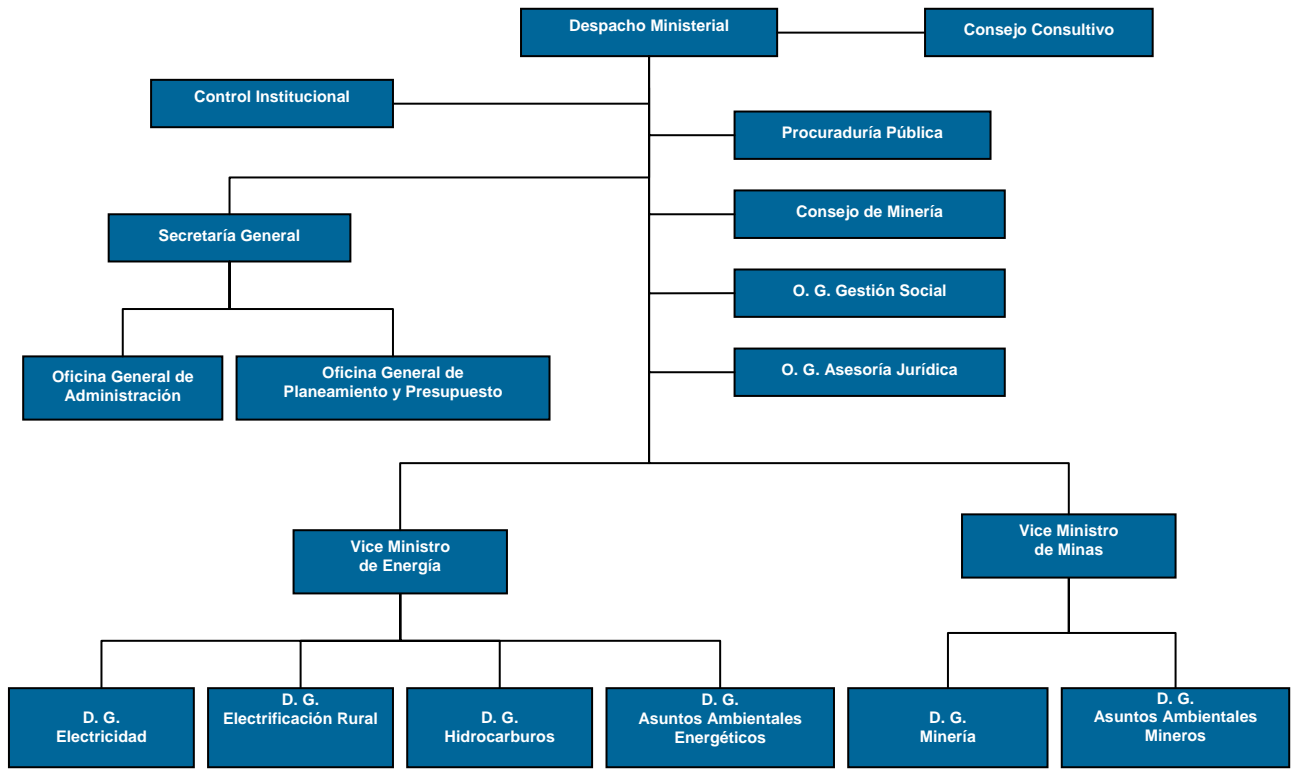
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	:	Disposiciones Generales (Arts.1° al 5°)
TÍTULO SEGUNDO	:	De la Estructura Orgánica y Funciones (Arts 6° al 111°)
Capítulo I	:	De la Estructura Orgánica (Art. 6°)
Capítulo II	:	De la Alta Dirección (Arts. 7° al 34°) <ul style="list-style-type: none">- Del Despacho Ministerial- Del Despacho Viceministerial de Energía- Del Despacho Viceministerial de Minas- De la Secretaría General- Del Consejo Consultivo- Del Órgano de Control Institucional
Capítulo III	:	Del Órgano Jurisdiccional Administrativo (Arts. 35° al 36°)
Capítulo IV	:	Del Órgano de Defensa Judicial (Arts. 37° al 38°)
Capítulo V	:	De los Órganos de Asesoramiento (Arts. 39° al 51°) <ul style="list-style-type: none">- De la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto- De la Oficina General de Asesoría Jurídica- De la Oficina General de Gestión Social
Capítulo VI	:	De los Órganos de Apoyo (Arts. 52° al 62°) <ul style="list-style-type: none">- De la Oficina General de Administración
Capítulo VII	:	De los Órganos de Línea (Arts. 63° al 112°) <ul style="list-style-type: none">- De la Dirección General de Electricidad- De la Dirección General de Electrificación Rural- De la Dirección General de Hidrocarburos- De la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos- De la Dirección General de Minería- De la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros
TÍTULO TERCERO	:	De las Relaciones Interinstitucionales (Arts. 113° al 114)
TÍTULO CUARTO	:	De los Organismos Públicos Descentralizados (Arts. 115° al 116°)
TÍTULO QUINTO	:	Del Régimen Laboral (Art. 117°)
TÍTULO SEXTO	:	Del Régimen Económico (Art. 118°)

ANEXO



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, DEPENDENCIA Y FINALIDAD

Artículo 1°.- El Ministerio de Energía y Minas es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas. Depende funcional y administrativamente de la Presidencia del Consejo de Ministros. Constituye pliego presupuestal.

Artículo 2°.- El Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional.

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 3°.- Las normas establecidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de los órganos del Ministerio de Energía y Minas y de observancia obligatoria de las demás entidades de la Administración Pública en todo el territorio nacional.

DE LAS FUNCIONES GENERALES

Artículo 4°.- El Ministerio de Energía y Minas tiene las siguientes funciones generales:

- a. Promover la inversión en el Sector;
- b. Ejercer las potestades de autoridad administrativa del Sector;
- c. Dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;
- d. Formular, y, en su caso, promover políticas de fomento y tecnificación de electricidad, hidrocarburos y minería;
- e. Ejecutar y evaluar el inventario de los recursos mineros y energéticos del país;
- f. Orientar y fomentar la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia;
- g. Coordinar y promover la asistencia técnica en electricidad, hidrocarburos y minería;
- h. Otorgar, en nombre del Estado, concesiones y celebrar contratos, según corresponda, para el desarrollo de las actividades minero - energéticas de conformidad con la legislación sobre la materia;
- i. Otras funciones que le asignen las leyes vinculadas a la finalidad del Ministerio;
- j. Formular y aprobar los Planes Referenciales, los Planes de Desarrollo Sectorial y los Planes Estratégicos Sectoriales e Institucionales en el ámbito de su competencia;
- k. Ser la autoridad ambiental competente para las actividades minero - energéticas;
- l. Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades;
- m. Promover el desarrollo de la competitividad en las actividades minero - energéticas;
- n. Fomentar el uso eficiente de la energía y el aprovechamiento y desarrollo de los recursos energéticos renovables;
- o. Ejecutar y evaluar el inventario de los recursos minero - energéticos del país;
- p. Mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales;
- q. Las demás funciones que le asigne la ley, vinculadas al ámbito de su competencia.

DE LA BASE LEGAL

Artículo 5°.- El presente Reglamento tiene como base legal las siguientes normas:

- Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria.

- Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- Ley No 28749 - Ley General de Electrificación Rural.
- Ley No 28611 - Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la Elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones.
- Decreto Supremo N° 018-2007-PCM, Deroga segunda disposición complementaria del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6°.- La estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas es la siguiente:

Órganos de Alta Dirección

- Despacho Ministerial
- Despacho Viceministerial de Energía
- Despacho Viceministerial de Minas
- Secretaría General
 - Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central
 - Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones
 - Oficina de Defensa Nacional
- Consejo Consultivo
- Órgano de Control Institucional
 - Oficina de Inspecciones
 - Oficina de Auditoría

Órgano Jurisdiccional Administrativo

- Consejo de Minería

Órgano de Defensa Judicial

- Procuraduría Pública

Órganos de Asesoramiento

- Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
 - Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional
 - Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional
 - Oficina de Presupuesto
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Oficina General de Gestión Social

Órgano de Apoyo

- Oficina General de Administración
 - Oficina de Personal
 - Oficina de Logística
 - Oficina Financiera
 - Oficina de Informática

Órganos de Línea

- Dirección General de Electricidad
 - o Dirección Normativa de Electricidad
 - o Dirección de Concesiones Eléctricas
 - o Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica
- Dirección General de Electrificación Rural
 - o Dirección de Proyectos
 - o Dirección de Fondos Concursables
- Dirección General de Hidrocarburos
 - o Dirección Normativa de Hidrocarburos
 - o Dirección de Promoción y Concesiones de Hidrocarburos Líquidos
 - o Dirección de Promoción y Concesiones de Gas Natural y de Biocombustibles
 - o Dirección de Autorizaciones de Comercialización y Transporte de Combustibles Líquidos
- Dirección General de Minería
 - o Dirección Normativa de Minería
 - o Dirección Técnica Minera
 - o Dirección de Promoción Minera
- Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos
 - o Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos
 - o Dirección de Gestión Ambiental Energética
- Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros
 - o Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros
 - o Dirección de Gestión Ambiental Minera
-

CAPÍTULO II

DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7°.- La Alta Dirección es el máximo nivel de decisión del Ministerio de Energía y Minas. Está constituida por el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Energía, el Despacho Viceministerial de Minas, el Consejo Consultivo, el Órgano de Control Institucional y la Secretaría General.

DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 8°.- El Despacho Ministerial está a cargo del Ministro de Energía y Minas, quien es la más alta autoridad política y administrativa del Sector. Ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal, es el representante legal del Ministerio, establece los objetivos, orienta, aprueba, dirige y supervisa la política del Sector en armonía con las disposiciones constitucionales, la política general y los planes de Gobierno.

Artículo 9°.- El Ministro de Energía y Minas tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Orientar, formular, dirigir y supervisar las políticas nacionales, planes, programas y presupuesto del Sector Energía y Minas, de acuerdo con la política general del Gobierno y los Planes Nacionales de Desarrollo;
- b. Normar, dirigir y supervisar las actividades de los órganos y proyectos del Ministerio, así como orientar y supervisar las actividades de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector;
- c. Coordinar con las entidades u organizaciones del Sector Público, Privado y de la sociedad civil las actividades vinculadas al ámbito de su competencia;
- d. Supervisar la aplicación de la política sectorial por parte de los Gobiernos Regionales y Locales;

- e. Aprobar y suscribir los convenios de colaboración interinstitucional, acuerdos y contratos relacionados con las actividades del Sector;
- f. Promover la suscripción de convenios de cooperación reembolsable y no reembolsable conforme a las normas legales vigentes.
- g. Proponer los proyectos de legislación relativos al Sector, así como visar y refrendar los dispositivos legales en el ámbito de su competencia;
- h. Expedir resoluciones ministeriales relativas al Sector;
- i. Resolver, en última instancia administrativa, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones expedidas por los órganos del Sector, cuando corresponda;
- j. Representar al Ministerio de Energía y Minas ante organismos y eventos nacionales e internacionales;
- k. Delegar en los Viceministros y Secretario General u otro funcionario las facultades y atribuciones que no sean privativas a sus funciones de Ministro de Estado;
- l. Nombrar y/o remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio y organismos públicos descentralizados del Sector y otros organismos del Sector;
- m. Designar o proponer, según sea el caso, a los representantes del Ministerio ante cualquier Comisión, Consejo Directivo, Directorio u órganos decisorios de organismos públicos o privados;
- n. Aprobar y/o proponer, según sea el caso, la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que señala la ley;
- o. Realizar las demás funciones que se le asigne conforme a ley.

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE ENERGÍA

Artículo 10°.- El Despacho Viceministerial de Energía está a cargo del Viceministro de Energía, quien es la autoridad inmediata al Ministro en el Sector Energía. Dirige, supervisa, propone e informa al Ministro la política de desarrollo sostenible sectorial de energía, así como orienta y evalúa las actividades del Sector Energía a nivel nacional, de acuerdo con las directivas impartidas por el Ministro.

Artículo 11°.- El Viceministro de Energía tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Someter a consideración del Ministro las propuestas de políticas y estrategias de desarrollo sostenible del Sector Energía, supervisando su cumplimiento;
- b. Expedir y/o proponer, cuando corresponda, las normas técnico – legales para promover el desarrollo sostenible del Sector Energía, evaluando su cumplimiento;
- c. Proponer y supervisar los Planes Referenciales y de Desarrollo Sostenible del Sector Energía;
- d. Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos sectoriales vinculados al Sector Energía;
- e. Supervisar la elaboración del balance energético nacional y las proyecciones sobre las perspectivas energéticas nacionales;
- f. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de promoción y difusión del uso racional de energía, la eficiencia energética y las energías renovables;
- g. Fomentar la competitividad en el desarrollo de las actividades del Sector Energía;
- h. Coordinar y representar al Ministro ante las organizaciones y entidades públicas y privadas relacionadas a las actividades de su responsabilidad;
- i. Promover la inversión privada en el Sector Energía;
- j. Expedir resoluciones viceministeriales sobre asuntos de energía;
- k. Resolver, en la instancia que le corresponda, los asuntos administrativos de energía de su competencia;
- l. Celebrar, en representación del Estado, cuando corresponda, los contratos en materia de energía, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes;
- m. Proponer las competencias que, en materia del Sector Energía, sea necesario transferir y/o delegar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de conformidad al proceso de descentralización;
- n. Realizar las demás funciones que se le asigne.

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MINAS

Artículo 12°.- El Despacho Viceministerial de Minas está a cargo del Viceministro de Minas, quien es la autoridad inmediata al Ministro en el Sector Minería. Dirige, supervisa, propone e informa al Ministro la política de desarrollo sostenible sectorial de minería, así como orienta y evalúa las actividades del Sector Minería a nivel nacional, de acuerdo con las directivas impartidas por el Ministro.

Artículo 13°.- El Viceministro de Minas tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Someter a consideración del Ministro las propuestas de políticas y estrategias de desarrollo sostenible del Sector Minería, supervisando su cumplimiento;
- b. Expedir, cuando corresponda, o proponer las normas técnico – legales para el desarrollo sostenible del Sector Minería, evaluando su cumplimiento;
- c. Proponer y supervisar los Planes Referenciales y de Desarrollo Sectorial de Minería;
- d. Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos sectoriales vinculados a la conservación y protección del medio ambiente del Sector para el desarrollo sostenible del Sector Minería;
- e. Fomentar la competitividad en el desarrollo de las actividades del Sector Minería;
- f. Coordinar y representar al Ministro ante las organizaciones y entidades públicas y privadas relacionadas a las actividades de su responsabilidad;
- g. Promover la inversión privada en el Sector Minería;
- h. Expedir resoluciones viceministeriales sobre asuntos de minería;
- i. Resolver, en la instancia que corresponda, los asuntos administrativos de minería de su competencia;
- j. Celebrar, en representación del Estado, cuando corresponda, los contratos en materia de minería, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes;
- k. Proponer las competencias que, en materia de minería y de asuntos ambientales del Sector Minería, sea necesario transferir y/o delegar a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de conformidad al Proceso de Descentralización;
- l. Realizar las demás funciones que se le asigne.

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 14°.- La Secretaría General está a cargo del Secretario General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio. Coordina los asuntos relacionados con el Despacho Ministerial y se encuentra encargado de la orientación, coordinación y supervisión de las actividades de las unidades orgánicas a su cargo, de acuerdo con las directivas impartidas por el Ministro. Actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los Órganos de Asesoramiento y Apoyo.

Artículo 15°.- El Secretario General tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Someter a consideración del Ministro las propuestas de políticas y estrategias de gestión institucional del Ministerio que le correspondan, supervisando su cumplimiento;
- b. Expedir, cuando corresponda, o proponer las normas técnico - legales para promover el desarrollo de la gestión institucional del Ministerio, supervisando su cumplimiento;
- c. Prestar asesoría y apoyo técnico-administrativo a la Alta Dirección del Ministerio;
- d. Someter a consideración del Ministro la política y los planes relacionados a la gestión administrativa de su competencia, supervisando su cumplimiento;
- e. Coordinar y supervisar a los órganos que están bajo su dependencia;
- f. Supervisar el flujo documentario de la institución y procesar la documentación que requiera de conocimiento y decisión de la Alta Dirección;
- g. Efectuar el seguimiento de los proyectos de dispositivos legales en trámite relativos al ámbito de acción del Ministerio;
- h. Supervisar el desarrollo de las actividades de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Defensa Nacional, de la

Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central y de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones;

- i. Administrar el registro, publicación y archivo de los dispositivos legales que emanen de cada uno de los órganos de la Alta Dirección, así como autenticar sus copias o transcripciones;
- j. Resolver, en la instancia que le corresponda, los asuntos administrativos de su competencia;
- k. Coordinar y mantener comunicación oficial con las instituciones públicas descentralizadas y proyectos del Sector, así como con otros organismos de la administración pública y privada, respecto a los asuntos que estén dentro de su competencia;
- l. Expedir resoluciones de Secretaría General en las materias de su competencia;
- m. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 16°.- La Secretaría General está conformada por los siguientes órganos:

- Oficina de Defensa Nacional
- Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central
- Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones

Artículo 17°.- La Oficina de Defensa Nacional es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en asuntos relacionados con la Defensa Nacional en el Sector Energía y Minas, en concordancia con los intereses estratégicos y los planes previstos en el Sistema de Defensa Nacional, así como de organizar y coordinar las acciones relacionadas con la seguridad integral del Ministerio.

Artículo 18°.- La Oficina de Defensa Nacional tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular los objetivos y políticas sectoriales en materia de seguridad, de defensa nacional y de defensa civil, en concordancia con las normas y orientaciones técnicas del Ministerio de Defensa y del Instituto Nacional de Defensa Civil;
- b. Planear, programar y coordinar con los organismos del Sector las acciones que conlleven a compatibilizar los planes de defensa con los de desarrollo;
- c. Proponer y efectuar actividades de capacitación en materia de seguridad y defensa nacional en el Sector Energía y Minas;
- d. Planear, conducir, ejecutar y supervisar las acciones referidas a la seguridad, defensa nacional y defensa civil en el ámbito sectorial de conformidad con la normatividad, los intereses estratégicos y los planes de los Sistemas de Seguridad y Defensa Nacional y de Defensa Civil;
- e. Asesorar a la Alta Dirección y a los Organismos Públicos Descentralizados del Sector en asuntos relacionados con la seguridad, defensa nacional y defensa civil;
- f. Ejecutar y actualizar los estudios básicos sectoriales que requiere la seguridad, la defensa nacional y la defensa civil, en los campos político, económico y psicosocial;
- g. Participar en la difusión de la doctrina de seguridad, de defensa nacional y de defensa civil, así como promover y participar en la formación cívico - patriótica de la población;
- h. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 19°.- La Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central es el órgano encargado de programar, conducir y evaluar las actividades de administración documentaria, así como de mantener, organizar y controlar el Archivo Central.

Artículo 20°.- La Oficina de Administración Documentaria y Archivo Central tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Recibir y distribuir la documentación que ingresa al Ministerio, así como remitir la documentación a su destinatario;
- b. Dirigir, organizar y supervisar el registro y control del trámite documentario del Ministerio de acuerdo a las normas establecidas;
- c. Coordinar con los órganos competentes el procesamiento de la documentación que requiera de conocimiento y decisión de la Alta Dirección;
- d. Supervisar el flujo documentario del Ministerio y disponer el trámite correspondiente;
- e. Informar a los usuarios sobre el estado de trámite de sus documentos;
- f. Organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Archivo Central;

- g. Dictar y/o proponer normas para la optimización de la Administración Documentaria y del Archivo Central;
- h. Proponer y ejecutar acciones técnico - administrativas en aspectos de trámite documentario y archivo, utilizando tecnología de avanzada;
- i. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 21°.- La Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones es el órgano encargado de planear, ejecutar, dirigir y coordinar las actividades de comunicación institucional, proyectar la imagen del Ministerio en el ámbito interno y externo, divulgar la información técnica del Sector y llevar a cabo las actividades de prensa y protocolo.

Artículo 22°.- La Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer a la Alta Dirección las políticas y estrategias de comunicación, protocolo y relaciones públicas del Ministerio;
- b. Dirigir y desarrollar programas y actividades de comunicación interna y externa de acuerdo a las políticas establecidas por la Alta Dirección;
- c. Informar a la opinión pública a través de los medios masivos y/o especializados sobre los objetivos, planes, programas y actividades oficiales del Ministerio;
- d. Organizar, atender y controlar el desarrollo formal de los asuntos protocolares del Ministerio;
- e. Proponer y desarrollar actividades de promoción y difusión de la imagen del Ministerio;
- f. Informar a la Alta Dirección sobre notas de prensa y noticias de interés relacionadas al desarrollo de las actividades del Sector;
- g. Informar periódicamente a la Alta Dirección sobre las noticias y notas de prensa del Sector;
- h. Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación;
- i. Orientar al público e informarlo en lo referente a los servicios que presta el Ministerio;
- j. Realizar las demás funciones que se le asigne.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 23°.- El Consejo Consultivo del Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de emitir opinión en aquellos asuntos de interés para el cumplimiento de los objetivos sectoriales que el Ministro someta a su consideración.

Artículo 24°.- El Consejo Consultivo está integrado por siete (7) miembros, profesionales o especialistas en las diferentes áreas de interés para el cumplimiento de los objetivos sectoriales, de reconocida capacidad y experiencia en asuntos concernientes al Sector, que se incorporan a título personal y a invitación del Ministro de Energía y Minas. Son designados por resolución ministerial.

Artículo 25°.- El Consejo Consultivo se reúne a solicitud del Ministro. El cargo de miembro del Consejo Consultivo es ad honorem y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función o actividad pública o privada.

Artículo 26°.- El Consejo Consultivo tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Asesorar y emitir opinión en los asuntos que el Ministro de Energía y Minas someta a su consideración;
- b. Proponer lineamientos de política orientados a la consecución de los fines y objetivos del sector minero energético a pedido del ministro.
- c. Realizar otras funciones que le sean encargadas por el Ministro de Energía y Minas.

DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 27°.- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas es el órgano conformante del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el control gubernamental interno

posterior, en cumplimiento de los planes y programas anuales, y el control gubernamental externo, por encargo de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 28°.- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas está a cargo de un Jefe, quien es designado por la Contraloría General de la República y actúa de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 29°.- El Órgano de Control Institucional del Ministerio de Energía y Minas tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el Artículo 7° de la Ley, y el control externo a que se refiere el Artículo 8° de la Ley, por encargo de la Contraloría General;
- b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General de la República. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con sociedades de auditoría externa, con sujeción al reglamento sobre la materia;
- c. Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General de la República, así como las que sean requeridas por el Ministro;
- d. Efectuar control preventivo, sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función vía el control posterior;
- e. Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General de la República, así como al Ministro cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;
- f. Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad se advierta indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Ministro de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes;
- g. Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos, así como los ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva;
- h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;
- i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos;
- j. Apoyar a las comisiones que designe la Contraloría General de la República para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional y el personal colaborarán, por disposición de la Contraloría General de la República, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad;
- k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta;
- l. Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la entidad;
- m. Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General de la República;
- n. Otras que establezca la Contraloría General de la República;
- o. Adicionalmente al cumplimiento de las funciones asignadas, el Órgano de Control Institucional ejercerá las atribuciones que le confiere el Artículo 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Artículo 30°.- El Órgano de Control Institucional está compuesto por las siguientes oficinas:

- Oficina de Inspecciones
- Oficina de Auditoría

Artículo 31°.- La Oficina de Inspecciones evalúa la gestión institucional en las actividades mineras, energéticas y ambientales que realizan los órganos correspondientes de la entidad, así como las actividades administrativas de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 32°.- La Oficina de Inspecciones tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Planear y programar las acciones de control técnico-administrativas en los órganos correspondientes de la entidad;
- b. Efectuar inspecciones, exámenes especiales y auditorías programadas y no programadas;
- c. Evaluar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y otras disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia;
- d. Informar al Jefe del Órgano de Control Institucional sobre el resultado de las inspecciones, los exámenes especiales y auditorías que realice;
- e. Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones y medidas correctivas en el ámbito de su competencia;
- f. Informar y opinar sobre los asuntos de su competencia;
- g. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 33°.- La Oficina de Auditoría realiza el control posterior de la gestión y resultados en los aspectos administrativos y financieros en los órganos del Ministerio, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 34°.- La Oficina de Auditoría tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Planear y programar las auditorías y exámenes especiales en los órganos del Ministerio;
- b. Efectuar las auditorías y exámenes especiales programados y no programados;
- c. Evaluar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y otras disposiciones legales vigentes en el ámbito de su competencia;
- d. Informar los resultados de las auditorías y exámenes especiales que realice;
- e. Efectuar el seguimiento a la implementación de las recomendaciones y medidas correctivas en el ámbito de su competencia;
- f. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- g. Realizar las demás funciones que se le asigne.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 35°.- El Consejo de Minería es el órgano jurisdiccional administrativo en materia de minería y asuntos ambientales mineros encargado de conocer y resolver, en última instancia, todos los asuntos mineros y ejercer las demás funciones que le asigna la Ley General de Minería y normas legales reglamentarias y complementarias vigentes. Depende jerárquicamente del Ministro.

Artículo 36°.- El Consejo de Minería tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Conocer y resolver, en última instancia administrativa, los recursos de revisión sobre los asuntos mineros y asuntos ambientales mineros, que sean competencia del MEM de acuerdo a la legislación vigente;
- b. Resolver sobre los daños y perjuicios que se reclame en la vía administrativa;
- c. Resolver los recursos de queja por denegatoria del recurso de revisión;
- d. Absolver las consultas que le formulen los órganos del Sector Público Nacional sobre asuntos de su competencia y siempre que no se refieran a algún caso que se halle en trámite administrativo o judicial;

- e. Uniformar la jurisprudencia administrativa en materia minera y ambientales mineros, en aspectos de su competencia
- f. Proponer al Ministerio de Energía y Minas los aranceles concernientes a las materias de que se ocupa la Ley General de Minería;
- g. Proponer al Ministerio de Energía y Minas las disposiciones legales y administrativas que crean necesarias para el perfeccionamiento y la mejor aplicación de la legislación minera y ambiental minera;
- h. Elaborar su Reglamento Interno.
- i. Ejercer las demás atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos, o que sean inherentes a su función.
- j. Atender las consultas que le formulen el Ministro y el Viceministro de Minas sobre los asuntos de su competencia, siempre que no se refieran a algún caso que se halle en trámite administrativo o judicial;
- k. Informar y opinar sobre los asuntos de su competencia;
- l. Nombrar y remover al personal administrativo del Consejo de Minería;
- m. Realizar las demás funciones que le asignen las leyes que sean inherentes a su función.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

Artículo 37°.- La Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas es el órgano encargado de efectuar la defensa de los derechos e intereses del Ministerio ante los órganos jurisdiccionales conforme a las normas de representación y de defensa del Estado en juicio. Está a cargo de un Procurador Público del Estado, quien depende administrativa y jerárquicamente del Despacho Ministerial y mantiene relaciones de coordinación con el Consejo de Defensa Judicial del Estado, los órganos del Ministerio, Organismos Públicos Descentralizados del Sector y con otras entidades afines a su competencia.

Artículo 38°.- La Procuraduría Pública tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Representar y defender los derechos e intereses del Ministerio ante los órganos jurisdiccionales nacionales, instancias arbitrales, órgano constitucional y organismos jurisdiccionales supranacionales en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;
- b. Ejercitar en los juicios los recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Sector;
- c. Solicitar informes, antecedentes y la colaboración de las dependencias del Sector para el ejercicio de sus acciones;
- d. Mantener actualizada la base de datos de los procesos existentes que permita una correcta toma de decisiones;
- e. Informar periódicamente al Despacho Ministerial sobre las actividades desarrolladas, suministrando los datos referentes a los juicios en trámite y formulando sugerencias para el mejor desenvolvimiento de la defensa;
- f. Realizar las demás funciones señaladas en la Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, así como en las normas complementarias y conexas.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Artículo 39°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano de asesoramiento encargado de conducir, coordinar, supervisar y evaluar los procesos de planeamiento, presupuesto, programación de inversiones, racionalización, coordinación regional y cooperación internacional de la institución. Depende jerárquicamente de la Secretaría General.

Artículo 40°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Coordinar y supervisar la formulación, el seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, estadística, inversión pública, cooperación internacional, presupuesto y racionalización, de conformidad con las normas técnico - legales de los respectivos Sistemas Administrativos Nacionales;
- b. Coordinar la formulación y evaluar la ejecución del plan estratégico, en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y con los organismos públicos descentralizados y /o empresas del Sector, en cuanto corresponda;
- c. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de programación, formulación y evaluación del presupuesto, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público;
- d. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de programación, priorización y/o evaluación de los estudios y proyectos de inversión sectorial, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- e. Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de modernización y racionalización administrativa del Ministerio;
- f. Coordinar la elaboración del Balance Energético Nacional;
- g. Coordinar la ejecución de las acciones sectoriales correspondientes al proceso de descentralización en coordinación con las diferentes dependencias de la institución, los órganos desconcentrados, Gobiernos Regionales y Locales;
- h. Coordinar y supervisar los procesos relacionados con la información estadística del Sector, en coordinación con los órganos de línea y los organismos rectores de dichos sistemas;
- i. Emitir resoluciones directorales e informar sobre asuntos de su competencia;
- j. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 41°.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto está constituida por los siguientes órganos:

- Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional
- Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional
- Oficina de Presupuesto

Artículo 42°.- La Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional es el órgano encargado de organizar, dirigir y evaluar la ejecución de los planes de la institución; consolidar y difundir la información estadística sectorial; coordinar y supervisar los procesos de programación, priorización y/o evaluación de los estudios y proyectos de inversión pública sectorial de acuerdo a la normatividad vigente; así como coordinar el proceso de Cooperación Internacional de la institución.

Artículo 43°.- La Oficina de Planeamiento, Inversiones y Cooperación Internacional tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular, consolidar y evaluar los planes, objetivos y políticas institucionales, de conformidad con las normas y disposiciones técnicas emitidas por la autoridad competente;
- b. Coordinar y desarrollar las actividades relacionadas con el proceso de cooperación técnica internacional;
- c. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos de programación, priorización y/o evaluación de los estudios y proyectos de inversión sectorial, de conformidad con las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública;
- d. Procesar, analizar y consolidar, en coordinación con las direcciones generales, los indicadores estadísticos en los ámbitos del Sector, de acuerdo a las normas y disposiciones técnicas del Instituto Nacional de Estadística;
- e. Coordinar la elaboración del Balance Energético Nacional;
- f. Difundir la información estadística oficial correspondiente al Sector Energía y Minas;
- g. Asesorar a la Alta Dirección y a los órganos de la institución en aspectos de Planeamiento, Estadística, programación de inversiones y Cooperación Internacional;
- h. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 44°.- La Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional es el órgano encargado de conducir las actividades relacionadas con el sistema de racionalización, elaborar los documentos normativos de gestión de la entidad y de coordinar las acciones relacionadas con el proceso de descentralización y el desarrollo de las actividades sectoriales en los Gobiernos Regionales.

Artículo 45° La Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Elaborar y actualizar los documentos de gestión institucional interna y promover su difusión, así como desarrollar las demás actividades que correspondan al sistema de racionalización;
- b. Coordinar las acciones correspondientes al proceso de descentralización y de la transferencia de las competencias a los Gobiernos Regionales, en coordinación con las Direcciones Generales;
- c. Promover y coordinar las actividades relacionadas con la modernización del Estado y de la Gestión Pública;
- d. Asesorar a la dirección y a los órganos de la institución en aspectos de Racionalización y Asuntos Regionales;
- e. Elaborar normas de aplicación institucional interna, en coordinación con las unidades orgánicas del Ministerio, verificando y evaluando su aplicación y actualización;
- f. Implementar los cambios o rediseños de los procesos que se vean afectados por la incorporación de tecnologías de información;
- g. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 46°.- La Oficina de Presupuesto es el órgano encargado de formular, planificar, programar y evaluar el proceso presupuestario del Ministerio.

Artículo 47°.- La Oficina de Presupuesto tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, en coordinación con los órganos del Ministerio, sujetándose a los objetivos institucionales y a las asignaciones presupuestales para cada Año Fiscal;
- b. Consolidar el Proyecto del Presupuesto Anual del Sector a nivel Pliego para su presentación ante los órganos competentes;
- c. Supervisar que la ejecución del presupuesto se cumpla en los plazos previstos;
- d. Efectuar la Programación de Gastos del Pliego, cautelando y verificando que los mismos no se encuentren incursos en prohibiciones de acuerdo a la normatividad vigente;
- e. Elaborar las directivas de orientación para las distintas fases del Proceso Presupuestario de acuerdo a la normatividad vigente;
- f. Proponer proyectos de decretos supremos, resoluciones ministeriales y otros dispositivos sobre modificaciones presupuestales;
- g. Emitir opinión en materia presupuestal y absolver consultas que incidan en el Presupuesto Institucional;
- h. Consolidar información relativa a la ejecución y seguimiento presupuestario que remitan las Unidades Ejecutoras;
- i. Coordinar y verificar la consistencia técnica de la programación y ejecución de los ingresos, gastos y metas presupuestarias;
- j. Efectuar el seguimiento de las disponibilidades presupuestarias para la ejecución de compromisos;
- k. Preparar y aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias para el mejor cumplimiento de las metas presupuestarias;
- l. Supervisar el Cierre y Conciliación del Presupuesto Institucional Anual;
- m. Realizar las demás funciones que se le asigne.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 48°.- La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda;

emitiendo opinión sobre aspectos legales del Sector, analizando y sistematizado la legislación, así como proponiendo las normas legales pertinentes. Depende jerárquicamente del Despacho Ministerial.

Artículo 49°.- La Oficina General de Asesoría Jurídica tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Analizar la legislación sectorial vigente, así como la de otros sectores cuya implementación tenga incidencia en el desarrollo del Sector Energía y Minas;
- b. Elaborar y proponer proyectos de dispositivos legales que le permitan al Sector mantenerse actualizado con las exigencias nacionales e internacionales en aspectos de promoción de inversiones y fomento del desarrollo sostenible;
- c. Asesorar y emitir opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomiende;
- d. Formular y/o visar los proyectos y dispositivos legales que expida la Alta Dirección del Ministerio, así como analizar y emitir opinión, cuando corresponda, sobre los que sean elaborados por otros órganos del Ministerio, organismos del Sector y entidades del Sector Público Nacional, debiendo contar previamente con el informe técnico y/o legal del órgano o entidad correspondiente;
- e. Emitir opinión sobre los recursos impugnativos, quejas y oposiciones interpuestos contra las resoluciones que se resuelva en última instancia administrativa, en los casos que corresponda;
- f. Compilar, concordar y sistematizar la legislación de competencia del Ministerio y del Sector;
- g. Mantener informadas a las dependencias del Ministerio sobre las normas relacionadas a las actividades del Sector;
- h. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- i. Realizar las demás funciones que se le asigne.

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL

Artículo 50°.- La Oficina General de Gestión Social es el órgano de asesoramiento encargado de promover las relaciones armoniosas entre las empresas minero energéticas y la sociedad civil, incluidos los gobiernos locales y regionales, de propiciar el manejo de mecanismos de diálogo y concertación en el Sector y de colaborar en el diseño de programas de desarrollo sostenible. Depende jerárquicamente del Despacho Ministerial

Artículo 51°.- La Oficina General de Gestión Social tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular políticas y colaborar en el diseño de programas de desarrollo sostenible a favor de las poblaciones asentadas en las zonas de influencia de los proyectos minero energéticos.
- b. Asesorar a la alta dirección en el Fortalecimiento de las relaciones armoniosas entre las empresas minero energéticas, los gobiernos regionales y locales, la sociedad civil y otras entidades públicas y privadas;
- c. Proponer las normas legales necesarias para el mejoramiento de las relaciones entre las empresas del Sector, los gobiernos locales y regionales y la sociedad civil, así como para la prevención y solución de conflictos;
- d. Asesorar a la alta dirección en la promoción de mecanismos de diálogo y concertación entre las empresas del Sector y las poblaciones locales, fomentando la suscripción de acuerdos entre las partes;
- e. Efectuar el seguimiento a los compromisos sociales que asumen las empresas con las poblaciones involucradas en coordinación con las Direcciones Generales correspondientes;
- f. Promover, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros la realización de estudios sociales necesarios para el desarrollo y crecimiento responsable de las actividades privadas en el Sector minero energético;
- g. Asesorar a la Alta Dirección y emitir opinión en los asuntos referidos a las relaciones de las empresas minero energéticas con la sociedad civil y los gobiernos locales y regionales, de acuerdo a la normatividad vigente;
- h. Asesorar a la Alta Dirección en la promoción de proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Internacional vinculada con los asuntos sociales, en coordinación con la Agencia

Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE APOYO OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 52°.- La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo del Ministerio encargado de administrar y proveer a las dependencias de la institución de los recursos humanos, materiales, económicos, financieros e informáticos necesarios para asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional. Depende jerárquicamente del Secretario General.

Artículo 53°.- La Oficina General de Administración tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular y proponer a la Alta Dirección los lineamientos de política y estrategias generales de gestión administrativa del Ministerio;
- b. Brindar asesoramiento a los órganos del Ministerio en los asuntos relacionados con los sistemas administrativos a su cargo, así como formular, emitir y difundir las correspondientes normas y procedimientos;
- c. Proponer y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos referidos a los asuntos administrativos a su cargo;
- d. Efectuar el control previo y concurrente en las acciones de su competencia, en cumplimiento de la normatividad vigente;
- e. Dirigir, coordinar y supervisar los procesos técnicos relacionados a los recursos humanos, económicos, informáticos, materiales y de servicios, así como los correspondientes al sistema de administración financiera, de conformidad con las normas técnicas y legales de los respectivos Sistemas Administrativos Nacionales;
- f. Planear, organizar y supervisar la administración de los recursos humanos, promoviendo y fomentando su desarrollo y bienestar social;
- g. Dirigir y supervisar los procesos del Sistema de Pensiones a cargo del Ministerio;
- h. Dirigir y supervisar los procesos de registro y control de las operaciones y transacciones contables y financieras del Ministerio, de conformidad con la normatividad vigente;
- i. Dirigir y supervisar la oportuna formulación y presentación de los Estados Financieros, de conformidad a las normas establecidas por los correspondientes entes normativos;
- j. Dirigir y supervisar los procesos de contrataciones y adquisiciones, y el cumplimiento de los respectivos contratos y convenios, conforme a la normatividad vigente;
- k. Dirigir y supervisar los procesos de abastecimiento de materiales y de servicios que se requiere para el normal desarrollo de la gestión institucional, así como los procesos de mantenimiento de la infraestructura e instalaciones de la sede del Ministerio;
- l. Dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja así como de administración de los bienes patrimoniales del Ministerio;
- m. Dirigir y supervisar los sistemas de vigilancia de las instalaciones;
- n. Dirigir y supervisar los procesos relacionados con los sistemas de soporte informático, en coordinación con los órganos de línea y los organismos rectores de dichos sistemas;
- o. Establecer, dirigir y coordinar las políticas y normatividad de uso de los sistemas de informática y telecomunicaciones de la institución, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes;
- p. Supervisar los procesos de cobranza coactiva, conforme a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;
- q. Informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a los organismos competentes sobre la situación económica y financiera del Ministerio;
- r. Emitir resoluciones directorales, así como emitir opinión sobre asuntos de su competencia;
- s. Mantener actualizada la información del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- t. Realizar otras funciones que se le asigne.

Artículo 54°.- La Oficina General de Administración está constituida por los siguientes órganos:

- Oficina de Personal
- Oficina Financiera
- Oficina de Logística
- Oficina de Informática

Artículo 55°.- La Oficina de Personal es el órgano encargado de administrar los recursos humanos del Ministerio y promover su capacitación y bienestar.

Artículo 56°.- La Oficina de Personal tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Planear, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar el sistema de administración de personal del Ministerio;
- b. Proponer y ejecutar los procesos de selección, inducción, evaluación, desplazamiento, promoción, ascenso y demás procesos técnicos de personal;
- c. Mantener actualizado el registro y escalafón del personal activo y cesante, procesando las estadísticas correspondientes,
- d. Llevar el control del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y del Sistema de Remuneraciones del Ministerio;
- e. Formular y mantener actualizado el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como las planillas de remuneraciones y de derechos previsionales;
- f. Proponer y ejecutar políticas de control de asistencia y permanencia del personal;
- g. Promover, coordinar y ejecutar acciones de capacitación, evaluación y promoción del personal del Ministerio;
- h. Promover, coordinar y desarrollar actividades de bienestar social dirigidas a contribuir al desarrollo de personal;
- i. Promover y coordinar programas preventivos y de seguros de salud;
- j. Emitir pronunciamiento expreso por el incumplimiento de las normas del sistema de personal en casos disciplinarios, así como aplicar las medidas correctivas;
- k. Procesar expedientes relacionados a derechos y obligaciones del personal activo, cesante o de sus familiares, cuando corresponda, proyectando las resoluciones respectivas;
- l. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 57°.- La Oficina Financiera es el órgano encargado de administrar los Sistemas de Contabilidad y Tesorería del Ministerio mediante la programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos contables, y el manejo y centralización de los recursos financieros del Ministerio.

Artículo 58°.- La Oficina Financiera tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular los Estados Financieros, Estados Presupuestarios así como supervisar el registro de la documentación contable patrimonial y presupuestal de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;
- b. Verificar la conformidad de las operaciones que se registra a nivel programa, sub programa, partidas genéricas y específicas por toda fuente de financiamiento;
- c. Procesar la información administrativa contable en sus fases de compromiso, devengado, girado, pagado, determinado y recaudado de los ingresos y gastos del Ministerio mediante el Sistema Integrado de Administración Financiera para el Sector Público (SIAF);
- d. Efectuar la entrega oportuna de la Información Contable y Financiera a los organismos internos y externos, de acuerdo a lo establecido por la normatividad vigente;
- e. Supervisar y controlar la ejecución del Calendario de Compromisos aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- f. Controlar el Marco Presupuestal por fuente de financiamiento a nivel genérico y específico por proyecto y actividad;
- g. Programar, organizar, ejecutar y controlar la aplicación de los procesos técnicos de Tesorería;
- h. Gestionar ante el Tesoro Público la Aprobación de Giro de acuerdo al Calendario de Compromisos aprobado por la Dirección General del Presupuesto Público;

- i. Elaborar las Conciliaciones Bancarias y ejecutar el proceso de pago de acuerdo a las normas emitidas al respecto;
- j. Custodiar y controlar los recursos del Ministerio así como proporcionar información permanente sobre la situación financiera de la institución;
- k. Coordinar con las dependencias del Ministerio en los asuntos que le corresponde de acuerdo a sus atribuciones;
- l. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 59°.- La Oficina de Logística es el órgano encargado de programar y realizar las adquisiciones y contrataciones de los recursos materiales, bienes y servicios, así como de administrar los procesos relacionados con el mantenimiento y servicios que requieran los ambientes físicos y el parque automotor bajo la administración del ministerio, en las condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado. Asimismo, controla los inventarios de los bienes patrimoniales.

Artículo 60°.- La Oficina de Logística tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Ejecutar los procesos de programación, adquisición, almacenamiento, distribución y control de los materiales requeridos por los órganos del Ministerio;
- b. Mantener actualizado el magesí de bienes muebles, enseres e inmuebles del Ministerio velando por su custodia y conservación;
- c. Supervisar y ejecutar el mantenimiento de la sede institucional y de los locales que están bajo la administración del Ministerio;
- d. Administrar la asignación, uso y mantenimiento de los vehículos del Ministerio;
- e. Administrar y supervisar los contratos de servicios que se encuentren a su cargo tales como alquiler de máquinas fotocopadoras, transporte de personal, arrendamiento, suministro de combustible, limpieza y vigilancia, entre otros;
- f. Coordinar y asesorar en los procesos de adquisiciones y contrataciones e informar ante los órganos competentes sobre los mismos;
- g. Recopilar y administrar información sobre los requerimientos de los bienes y servicios de los órganos del Ministerio que permitan el cumplimiento de sus objetivos;
- h. Formular y aplicar normas para verificar la existencia, estado y condiciones de utilización de los bienes que dispone el Ministerio;
- i. Ejecutar las tramitaciones de Aduana en los procesos de importaciones, internamiento temporal y donaciones al Ministerio;
- j. Registrar, controlar y mantener actualizada la documentación generada en la gestión de adquisición de bienes y prestación de servicios no personales;
- k. Encargarse de ejercer la función de control patrimonial de los bienes del Ministerio, de acuerdo a las competencias establecidas en las normas de administración de la propiedad estatal.
- l. Administrar los seguros de accidentes personales, vehículos, contra incendio y otros referentes a los activos que sean de propiedad o se encuentren a cargo de la institución;
- m. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 61°.- La Oficina de Informática es el órgano encargado de la administración y mantenimiento de los sistemas y servicios informáticos, base de datos, redes y telecomunicaciones orientadas a satisfacer las necesidades del Ministerio.

Artículo 62°.- La Oficina de Informática tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Conducir y controlar el sistema informático del Ministerio, así como mantener un adecuado control en el uso de software;
- b. Formular, conducir y orientar el servicio informático en el Ministerio;
- c. Formular y proponer políticas, normas técnicas y estándares para la implementación, desarrollo, operación, mantenimiento y evaluación de los sistemas de información y telecomunicaciones, de conformidad con la normatividad vigente;
- d. Administrar y supervisar la gestión técnica y operativa de las redes locales y/o remotas así como de los equipos periféricos;

- e. Planificar y desarrollar actividades de instalación y mantenimiento de los sistemas operativos, de la base de datos y del software de base;
- f. Planear y coordinar permanentemente con los órganos del Ministerio los requerimientos de sistematización y tecnología informática, así como la asignación de recursos informáticos, a fin de optimizar sus funciones;
- g. Implementar las aplicaciones computarizadas requeridas para facilitar la gestión administrativa y operativa del Ministerio;
- h. Elaborar los Planes de Seguridad y Contingencias para la protección de los equipos informáticos, redes, telecomunicaciones y de la información contenida en medios informáticos;
- i. Asesorar a las unidades orgánicas del Ministerio en el desarrollo e implementación de los sistemas de tecnologías de información;
- j. Dirigir y supervisar el diseño, desarrollo, documentación e implementación de los sistemas de tecnologías de información de acuerdo a las normas establecidas;
- k. Elaborar los términos de referencia y los criterios de evaluación técnica para la adquisición de equipos informáticos, redes y telecomunicaciones, así como para el desarrollo de proyectos informáticos;
- l. Actualizar permanentemente el portal de la institución de acuerdo a la normatividad vigente;
- m. Realizar las demás funciones que se le asigne.

CAPITULO VII

ÓRGANOS DE LÍNEA

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Artículo 63°.- La Dirección General de Electricidad es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política del Subsector Electricidad; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Subsector Electricidad; promover el desarrollo de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica; y coadyuvar a ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo sostenible de las actividades eléctricas. Depende jerárquicamente del Viceministro de Energía.

Artículo 64°.- La Dirección General de Electricidad tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer la política del Subsector Electricidad en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial y nacional;
- b. Elaborar y evaluar el Plan Referencial de Electricidad y el Plan de Desarrollo de Electricidad;
- c. Participar en la elaboración y evaluación del Plan Referencial de Energía y el Plan Sectorial de Desarrollo Energético, en coordinación con las otras direcciones generales del Sector Energía;
- d. Aprobar el Plan de Expansión del Sistema Eléctrico de Transmisión Nacional;
- e. Analizar, aprobar y evaluar los procedimientos relacionados con la optimización de la operación y la valorización de las transferencias de potencia y energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;
- f. Coordinar con los Gobiernos Regionales, Locales y otras entidades públicas y privadas los asuntos relacionados con el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Electricidad;
- g. Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables y no renovables, el uso racional y eficiente de la energía y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en los proyectos de electrificación;
- h. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los recursos energéticos del país, destinados a la producción de electricidad;
- i. Mantener actualizado el Código Nacional de Electricidad y las normas y reglamentos técnicos de la Dirección General de Electricidad;
- j. Participar en la elaboración de normas técnicas, relacionadas con el Subsector Electricidad, promoviendo el desarrollo sostenible;
- k. Participar en la determinación de los estándares de consumo energético;

- l. Evaluar, emitir opinión y tramitar solicitudes de concesiones, autorizaciones y servidumbres para desarrollar actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de otros asuntos de su competencia;
- m. Participar en la formulación del Balance Energético Nacional y las proyecciones sobre las perspectivas energéticas nacionales, en coordinación con las otras direcciones generales del Sector Energía;
- n. Promover las inversiones y el desarrollo sostenible de la tecnificación en el Subsector Electricidad;
- o. Promover y difundir el uso racional de la energía, las energías renovables y la eficiencia energética, así como la transferencia de tecnología en el Sector, para el incremento de su competitividad y productividad;
- p. Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al Subsector Electricidad;
- q. Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística del Subsector Electricidad;
- r. Elaborar y difundir anuarios, atlas, normas y otras publicaciones relacionadas con actividades promotoras del Subsector Electricidad;
- s. Desarrollar, coordinar y participar en eventos de difusión relacionadas con el marco normativo del Subsector Electricidad;
- t. Ejercer las funciones y atribuciones en materia de electrificación rural que le correspondan de acuerdo a la normatividad vigente en la materia;
- u. Expedir resoluciones directorales en el ámbito del Subsector Electricidad;
- v. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 65°.- La Dirección General de Electricidad está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección Normativa de Electricidad
- Dirección de Concesiones Eléctricas
- Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica

Artículo 66°.- La Dirección Normativa de Electricidad es el órgano encargado de coordinar y promover las actividades relacionadas a la normatividad técnica eléctrica.

Artículo 67°.- Son funciones y atribuciones de la Dirección Normativa de Electricidad las siguientes:

- a. Elaborar y proponer normas técnicas y procedimientos relacionados con las actividades del Subsector Electricidad;
- b. Opinar sobre aspectos de política que, en materia de normatividad eléctrica, le sean consultadas;
- c. Evaluar e informar sobre la aplicación de la normatividad técnica vigente;
- d. Elaborar y actualizar el Código Nacional de Electricidad;
- e. Participar en la elaboración de normas técnicas y procedimientos relacionados con las actividades del Subsector Electricidad;
- f. Analizar en forma permanente la legislación nacional e internacional relacionada con el Subsector Electricidad, proponiendo proyectos actualizados de la normatividad eléctrica;
- g. Participar en la determinación de los estándares de consumo energético y las disposiciones ambientales relacionadas con las actividades eléctricas;
- h. Desarrollar, coordinar y participar en eventos de difusión relacionados con el marco normativo del Subsector Electricidad;
- i. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 68°.- La Dirección de Concesiones Eléctricas es el órgano encargado de procesar las solicitudes para desarrollar las actividades eléctricas, así como registrar el otorgamiento de derechos eléctricos, de acuerdo a la normatividad vigente:

Artículo 69°.- La Dirección de Concesiones Eléctricas tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Evaluar solicitudes relacionadas con los procesos de concesiones, autorizaciones y servidumbres eléctricas;
- b. Evaluar las ocurrencias y/u oposiciones que se presente a las solicitudes de concesión, servidumbres y autorizaciones y opinar para efectos de resolver;
- c. Proponer los proyectos de contratos de concesión para el desarrollo de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica;
- d. Informar sobre asuntos relacionados a la normatividad eléctrica vigente, proponiendo proyectos de modificación en lo que respecta a derechos eléctricos;
- e. Proponer la designación de las entidades interventoras para la administración temporal y subasta pública de las concesiones y autorizaciones caducas o vacantes, informando sobre el resultado;
- f. Organizar y mantener actualizado el Registro de Concesiones Eléctricas;
- g. Registrar y mantener actualizada la información de concesiones, autorizaciones y servidumbres y los mapas de las áreas de concesión de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras en el Sistema de Información de Concesiones;
- h. Coordinar con las entidades e instituciones nacionales, regionales y locales un adecuado desarrollo de las actividades eléctricas, a fin de que éstas se sujeten a la normatividad vigente;
- i. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 70°.- La Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica es el órgano encargado la formulación de los estudios y planes requeridos por el subsector eléctrico y de promover las inversiones y el desarrollo sostenible del Subsector Electricidad, así como de las diversas fuentes de energía del país.

Artículo 71°.- La Dirección de Estudios y Promoción Eléctrica tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Realizar y/o promover estudios técnicos relacionados con el planeamiento eléctrico;
- b. Elaborar y evaluar el Plan Referencial de Electricidad y el plan de desarrollo eléctrico y participar en la elaboración del Plan Referencial de Energía y del plan sectorial de desarrollo energético;
- c. Proponer el plan de expansión del Sistema Eléctrico de Transmisión Nacional y realizar y/o promover estudios técnicos relacionados con el planeamiento eléctrico;
- d. Elaborar y mantener actualizado el inventario del potencial hidroeléctrico nacional y el inventario de recursos naturales con fines de producción de electricidad;
- e. Fomentar el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos energéticos renovables y no renovables, el uso racional y eficiente de energía y el desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en los proyectos de electrificación;
- f. Promover, elaborar, coordinar y aprobar los procedimientos relacionados con la optimización de la operación y la valorización de las transferencias de potencia y energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional;
- g. Promover y coordinar la creación de un banco de datos de proyectos eléctricos;
- h. Promover el desarrollo sostenible de la oferta energética, a fin de garantizar el suministro del servicio eléctrico de manera eficiente, con calidad, seguridad y rentabilidad;
- i. Recopilar y procesar la información relacionada con el ejercicio de las actividades del servicio eléctrico del país, así como la información económica como financiera y las inversiones del Subsector Electricidad;
- j. Elaborar y difundir la estadística anual del Subsector Electricidad y las estadísticas periódicas sobre el comportamiento de los diversos indicadores del Subsector;
- k. Recopilar y procesar la información relacionada con la oferta y demanda energética del país;
- l. Participar en la elaboración y difusión del Balance Nacional de Energía;
- m. Planificar y promover eventos especializados relacionados con el sector energético;
- n. Participar con los gobiernos regionales, locales y otras entidades públicas y privadas, en asuntos relacionados con la promoción de las actividades del Subsector Electricidad;
- o. Realizar las demás funciones que se le asigne.

DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL

Artículo 72°.- La Dirección General de Electrificación Rural tiene la función de la ejecución del Plan Nacional de Electrificación Rural enmarcado dentro de los lineamientos de política del Sector Energía y Minas y, de modo específico, la ejecución y/o coordinación de proyectos electromecánicos, prioritariamente en el área rural y zonas de extrema pobreza.

Artículo 73°.- La Dirección General de Electrificación Rural tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Ejercer el rol subsidiario del Estado en materia de electrificación rural a través de la ejecución de sistemas eléctricos rurales;
- b. Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades públicas la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento;
- c. Promover y/o ejecutar actividades de educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable;
- d. Coordinar y gestionar financiamiento destinado a electrificación rural;
- e. Administrar los recursos destinados a la ejecución de proyectos, obras y subsidios;
- f. Formular y proponer el Plan de corto plazo y el Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER), el cual consolida los planes de desarrollo regional y local concertados, los programas de expansión de las empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, las iniciativas privadas y los programas o proyectos a desarrollarse por el Gobierno Nacional;
- g. Participar en la determinación de los sectores típicos de distribución de los cuáles se asimilarán los proyectos de electrificación rural;
- h. Proponer la transferencia a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecuten;
- i. Coordinar con los órganos competentes los procedimientos, modalidades, criterios de elegibilidad y demás características en los procesos de promoción de la inversión privada en electrificación rural;
- j. Conducir los proyectos de electrificación rural que presenten las empresas distribuidoras en base al concurso por subsidios;
- k. Evaluar y/u otorgar, según corresponda, subsidios al costo de inversión de capital a determinados proyectos de electrificación rural presentados por las empresas proveedoras de servicios de electricidad y/o promotores privados calificados para extender servicios a las poblaciones rurales;
- l. Promover los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Internacional vinculada con la electrificación rural, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);
- m. Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística referente a la electrificación rural;
- n. Dirigir y supervisar los asuntos técnicos, normativos, económicos y financieros relacionados a la electrificación rural.
- o. Dirigir los procesos técnicos relacionados a los recursos humanos, económicos, financieros, informáticos, materiales y de servicios de la Dirección General de Electrificación Rural
- p. Dirigir el proceso de elaboración de las liquidaciones de los proyectos;
- q. Proponer normas en aspectos normativos referentes a la electrificación rural;
- r. Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- s. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 74°.- La Dirección General de Electrificación Rural está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección de Proyectos
- Dirección de Fondos Concursables

Artículo 75°.- Dirección de Proyectos es el órgano encargado de dirigir la ejecución física del programa de inversiones en línea de transmisión u subestaciones de alta tensión, u otras obras de electrificación rural.

Artículo 76°.- Dirección de Proyectos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Ejecutar, administrar, operar o mantener obras de electrificación rural en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades públicas;
- b. Coordinar y gestionar financiamiento destinado a electrificación rural;
- c. Administrar los recursos destinados a la ejecución de proyectos y obras de electrificación rural;
- d. Participar en la formulación del Plan de Corto Plazo y del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER);
- e. Participar en la determinación de los sectores típicos de distribución de los cuáles se asimilarán los proyectos de electrificación rural;
- f. Proponer la transferencia a título gratuito de los Sistemas Eléctricos Rurales que haya ejecutado o ejecute;
- g. Elaborar, coordinar y supervisar la elaboración de perfiles de proyectos eléctricos;
- h. Realizar acciones de coordinación con los órganos competentes sobre los procedimientos, modalidades, criterios de elegibilidad y demás características en los procesos de promoción de la inversión privada en electrificación rural;
- i. Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística referente a la electrificación rural;
- j. Proponer resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- k. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 77°.- Dirección de Fondos Concursables es el órgano encargado de la ejecución de los proyectos de electrificación rural mediante la aplicación de fondos concursables.

Artículo 78°.- Dirección de Fondos Concursables tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Realizar acciones relacionadas con la promoción y/o ejecución de actividades de educación y capacitación de consumidores en zonas rurales que incluirán programas de desarrollo de usos productivos de la electrificación y la energía renovable;
- b. Coordinar y gestionar financiamiento destinado a la electrificación rural mediante fondos concursables;
- c. Gestionar los fondos concursables destinados a la ejecución de proyectos, obras y subsidios;
- d. Participar en la formulación del Plan de corto plazo y del Plan Nacional de Electrificación Rural (PNER);
- e. Coordinar con los órganos competentes los procedimientos, modalidades y criterios de elegibilidad de los proyectos que presenten las empresas distribuidoras al fondo concursable;
- f. Evaluar y proponer al Director General los proyectos de electrificación rural que presenten las empresas distribuidoras en base al concurso por subsidios;
- g. Evaluar y proponer , subsidios al costo de inversión de capital a determinados proyectos de electrificación rural presentados por las empresas proveedoras de servicios de electricidad y/o promotores privados calificados para extender servicios a las poblaciones rurales;
- h. Fomentar la generación de capacidades de los gobiernos regionales y locales, los proveedores de servicio de electricidad y las comunidades para la identificación y formulación de subproyectos de electrificación rural;

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

Artículo 79°.- La Dirección General de Hidrocarburos es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política del Subsector Hidrocarburos; proponer y/o expedir la normatividad necesaria del Subsector Hidrocarburos; promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda. Depende jerárquicamente del Viceministro de Energía

Artículo 80°.- La Dirección General de Hidrocarburos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer la política del Subsector Hidrocarburos en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial y nacional;
- b. Elaborar y evaluar el Plan Referencial de Hidrocarburos así como el Plan de Desarrollo de Hidrocarburos;
- c. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Energético en coordinación con las otras direcciones generales del Sector Energía;
- d. Participar en la formulación del Balance Energético Nacional y las proyecciones sobre las perspectivas energéticas nacionales, en coordinación con las otras direcciones generales del Sector Energía;
- e. Promover las inversiones en el Subsector Hidrocarburos;
- f. Promover y difundir el uso racional de la energía, las energías renovables y la eficiencia energética, así como la transferencia de tecnología en el Sector, para el incremento de su competitividad y productividad;
- g. Participar en la elaboración de límites y estándares de eficiencia en el consumo energético y en comités técnicos intersectoriales;
- h. Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación;
- i. Coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas los asuntos relacionados con el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos;
- j. Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de concesiones y autorizaciones para desarrollar actividades de transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos;
- k. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de las consideraciones establecidas en los contratos de concesión;
- l. Evaluar las solicitudes de imposición de servidumbre en las actividades de los hidrocarburos;
- m. Elaborar el Libro de Reservas de Hidrocarburos;
- n. Participar en el Anuario Estadístico de Hidrocarburos;
- o. Administrar el Registro de Hidrocarburos de los agentes de la cadena de comercialización;
- p. Participar en el proceso de ratificación de los estándares de consumo energético;
- q. Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al Subsector Hidrocarburos;
- r. Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística del Subsector Hidrocarburos;
- s. Expedir resoluciones directorales en el ámbito del Subsector de Hidrocarburos;
- t. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 81°.- La Dirección General de Hidrocarburos está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección Normativa de Hidrocarburos
- Dirección de Promoción y Concesiones de Hidrocarburos Líquidos
- Dirección de Promoción y Concesiones de Gas Natural y de Biocombustibles
- Dirección de Autorizaciones de Comercialización y Transporte de Combustibles Líquidos

Artículo 82°.- La Dirección Normativa de Hidrocarburos es la encargada de elaborar, proponer y actualizar las normas correspondientes a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus reglamentos, con el fin de asegurar un normal desarrollo de las actividades en el Subsector Hidrocarburos, fomentar la competencia y promover la inversión privada.

Artículo 83°.- La Dirección Normativa de Hidrocarburos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Elaborar proyectos de normas referentes a las actividades de hidrocarburos y otras vinculadas con estas actividades.
- b. Evaluar e informar sobre la aplicación de la normativa vigente en el Subsector.
- c. Analizar en forma permanente y comparada la legislación nacional e internacional relacionada con el Subsector, proponiendo proyectos para actualizar la normatividad.
- d. Elaborar, evaluar y proponer normas y procedimientos relacionados con las actividades del Subsector Hidrocarburos.
- e. Estudiar, analizar y emitir opinión en asuntos normativos del Subsector Hidrocarburos.
- f. Opinar sobre los aspectos relacionados a la política aplicada para la normatividad en el Subsector Hidrocarburos.
- g. Prestar asesoramiento en el ámbito de su competencia.
- h. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 84°.- La Dirección de Promoción y Concesiones de Hidrocarburos Líquidos es la encargada de los procesos de formulación de planes y de la promoción de las inversiones para la utilización de los hidrocarburos, así como de analizar e informar acerca de las solicitudes referidas a los procedimientos de suscripción de contratos petroleros, concesiones, autorizaciones y servidumbres de su competencia.

Artículo 85°.- La Dirección de Promoción y Concesiones de Hidrocarburos Líquidos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Promover la inversión privada nacional y extranjera en el Subsector Hidrocarburos Líquidos.
- b. Participar en la elaboración y evaluación del Plan Referencial de Hidrocarburos, Plan Referencial de Energía, Plan de Desarrollo de Hidrocarburos y Plan Sectorial de Hidrocarburos.
- c. Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al Subsector Hidrocarburos Líquidos.
- d. Evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de concesiones para transporte de hidrocarburos líquidos, proyectos de contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos y modificaciones de los mismos.
- e. Evaluar y emitir opinión para autorizar la instalación y operación de ductos principales y de uso propio.
- f. Emitir opinión técnica respecto al establecimiento de servidumbres para operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos.
- g. Emitir opinión técnica para el uso de material explosivo en las operaciones petroleras.
- h. Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al Subsector Hidrocarburos.
- i. Elaborar el Libro Anual de Reservas de Petróleo y Condensados.
- j. Participar en el procesamiento y análisis de la información estadística y publicación del Informe Estadístico Anual.
- k. Mantener relaciones de coordinación con entidades públicas y privadas para tratar asuntos relacionados con su competencia.
- l. Prestar asesoramiento en el ámbito de su competencia.
- m. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 86°.- La Dirección de Promoción y Concesiones de Gas Natural y de Biocombustibles es la encargada del proceso de planeamiento y promoción de las inversiones para la utilización del gas natural y de los biocombustibles, así como de analizar e informar acerca de las solicitudes referidas a los procesos de concesiones, autorizaciones y servidumbres al respecto, en los aspectos de competencia del Sector y en coordinación con las otras entidades competentes.

Artículo 87°.- La Dirección de Promoción y Concesiones de Gas Natural y de Biocombustibles tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Promover la inversión privada nacional y extranjera en gas natural y en biocombustibles;
- b. Participar en la elaboración y evaluación del Plan Referencial de Hidrocarburos, Plan Referencial de Energía, Plan de Desarrollo de Hidrocarburos y Plan Sectorial de Hidrocarburos;
- c. Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al gas natural y a los biocombustibles;
- d. Evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes correspondientes a las concesiones y autorizaciones requeridas para las actividades relacionadas con el gas natural y los biocombustibles, así como de las modificaciones, oposiciones, renunciaciones y transferencias de las mismas;
- e. Evaluar y emitir opinión para autorizar la instalación y operación de ductos para transporte de gas natural;
- f. Emitir opinión técnica respecto al establecimiento de servidumbres para el transporte y distribución de gas natural y de los biocombustibles;
- g. Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al procesamiento y comercialización del gas natural;
- h. Participar en el procesamiento y análisis de la información estadística relacionada con el gas natural y los biocombustibles;
- i. Mantener relaciones de coordinación con entidades públicas y privadas para tratar asuntos relacionados con su competencia;
- j. Prestar asesoramiento en el ámbito de su competencia;
- k. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 88°.- La Dirección de Autorizaciones de Comercialización y Transporte de Combustibles líquidos es la encargada de autorizar y registrar a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades relacionadas con el procesamiento de hidrocarburos, almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos en el territorio nacional.

Artículo 89°.- La Dirección de Autorizaciones de Comercialización y Transporte de Combustibles líquidos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Evaluar expedientes relacionados con los procesos de autorización de instalación, ampliación y/o modificación, registro de las actividades de procesamiento de hidrocarburos, almacenamiento, transporte y comercialización de combustible y otros productos derivados de los hidrocarburos.
- b. Evaluar y emitir opinión para autorizar la instalación, ampliación y/o modificación y el uso y funcionamiento de refinerías y plantas de procesamiento de hidrocarburos.
- c. Actualizar el Registro de Hidrocarburos en lo concerniente a las autorizaciones para la refinación, procesamiento de hidrocarburos, almacenamiento, transporte y comercialización de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos.
- d. Elaborar y publicar los listados de registros hábiles para la comercialización de los combustibles.
- e. Evaluar y emitir opinión sobre los recursos de oposición y reconsideración a las autorizaciones otorgadas.
- f. Emitir los informes y demás documentos que sustentan los proyectos de autorizaciones.
- g. Evaluar las solicitudes de suspensión o cancelación en el Registro de Hidrocarburos y ejecutarlas en caso de ser procedentes.
- h. Evaluar y aprobar las solicitudes de inscripción de uso de signo y color distintivos para cilindros de GLP.
- i. Analizar y evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada a las solicitudes de inscripción de los distribuidores mayoristas.
- j. Evaluar las solicitudes de registro de especificaciones técnicas y autorizaciones para la comercialización de combustibles y otros productos derivados de los hidrocarburos.

- k. Visar los cuadros del coeficiente Insumo-Producto en el proceso de reposición de mercancías en franquicia.
- l. Prestar asesoramiento en el ámbito de su competencia.
- m. Realizar las demás funciones que se le asigne.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES ENERGÉTICOS

Artículo 90°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas. Depende jerárquicamente del Viceministro de Energía.

Artículo 91°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer la política de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional;
- b. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente en el Sector Energía;
- c. Normar la evaluación de los estudios ambientales de las actividades del Sector Energía; analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para el control de dichos impactos;
- d. Calificar y autorizar a instituciones públicas y privadas para que elaboren estudios ambientales sobre el impacto del desarrollo de las actividades energéticas;
- e. Elaborar y promover los estudios ambientales necesarios para el desarrollo y crecimiento de las actividades del Sector Energía;
- f. Evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales que se presenten al Ministerio de Energía y Minas referidos al Sector Energía;
- g. Elaborar y promover Programas de Protección Ambiental y de Desarrollo Sostenible en el Sector Energía en coordinación con las Direcciones Generales de Electricidad e Hidrocarburos, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- h. Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos ambientales del Sector Energía;
- i. Promover y ejecutar los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Técnica Internacional vinculada con los asuntos ambientales en el Sector Energía, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);
- j. Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales, en el país o en el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;
- k. Recopilar y participar en el procesamiento y análisis de la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
- l. Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- m. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- n. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 92°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos
- Dirección de Gestión Ambiental Energética

Artículo 93°.- La Dirección Normativa es el órgano encargado de elaborar, proponer y evaluar los proyectos de normas de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible del Sector Energía.

Artículo 94°.- La Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- b. Proponer las normas para la evaluación de impactos ambientales derivados de las actividades del Sector Energía;
- c. Analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental proponiendo los dispositivos legales que permitan el establecimiento de las medidas preventivas y correctivas necesarias para el control de dichos impactos;
- d. Asesorar e informar a la Dirección General en temas relacionados al cumplimiento de los objetivos;
- e. Participar en comisiones multisectoriales para elaborar informes legales especializados sobre temas puestos a su consideración;
- f. Elaborar proyectos de dispositivos legales y otros documentos relacionados con el ámbito de su competencia;
- g. Participar en el proceso de difusión y capacitación de la normatividad acerca de los temas ambientales en el país o en el extranjero tanto en el Sector Público como en el Privado;
- h. Emitir opinión sobre los proyectos y solicitudes de cooperación técnica internacional vinculada con los asuntos ambientales energéticos;
- i. Evaluar legalmente a las entidades autorizadas a realizar estudios de impacto ambiental;
- j. Proponer resoluciones y directivas en el ámbito de su competencia;
- k. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 95°.- La Dirección de Gestión Ambiental Energética es el órgano encargado de proponer y evaluar las políticas y los planes de conservación y protección ambiental para el desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos y electricidad así como de evaluar los estudios ambientales y sociales presentados al Ministerio de Energía Minas.

Artículo 96°.- La Dirección de Gestión Ambiental Energética tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular la política y los planes de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades de hidrocarburos y de electricidad;
- b. Participar en la formulación de normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente así como en las referidas al fortalecimiento de las relaciones de las empresas del sector con la sociedad civil en el Sector Energía;
- c. Analizar, evaluar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental y social así como proponer las medidas correctivas y preventivas necesarias para el control de dichos impactos;
- d. Emitir opinión sobre la calificación y registro de instituciones públicas y privadas que elaboren estudios ambientales en el sector energía;
- e. Analizar y emitir opinión sobre los estudios ambientales y sociales que se presenten al Ministerio de Energía Minas;
- f. Participar en la elaboración y promoción de programas de protección ambiental para el desarrollo sostenible en el Sector Energía en coordinación con las Direcciones Generales de Electricidad e Hidrocarburos, Gobiernos Regionales y Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- g. Participar en las audiencias públicas y talleres de difusión;
- h. Analizar y emitir opinión sobre los proyectos y las solicitudes de cooperación internacional vinculada con los asuntos ambientales energéticos;
- i. Proponer e impulsar programas de difusión, entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales en el país o el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;
- j. Procesar y analizar la información estadística sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
- k. Evaluar técnicamente y emitir opinión sobre la calificación de las entidades autorizadas a realizar estudios de impacto ambiental en el sector energético ;

- l. Participar en el seguimiento de los compromisos ambientales que asumen las empresas energéticas con las poblaciones involucradas en su accionar, considerados en sus estudios ambientales.
- m. Asesorar al Director General y emitir opinión en los asuntos ambientales energéticos.
- n. Absolver consultas en temas relacionados a su área funcional;
- o. Proponer resoluciones y directivas en el ámbito de su competencia;
- p. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- q. Realizar las demás funciones que se le asigne.

DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

Artículo 97°.- La Dirección General de Minería es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política del Sector Minería; proponer y/o expedir, según sea el caso, la normatividad necesaria del Sector Minería; promover el desarrollo sostenible de las actividades de exploración y explotación, labor general, beneficio, comercialización y transporte minero; ejercer el rol concedente a nombre del Estado para el desarrollo de las actividades mineras, según le corresponda. Depende jerárquicamente del Viceministro de Minas.

Artículo 98°.- La Dirección General de Minería tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer la política del Sector Minería en concordancia con las políticas de desarrollo sectorial y nacional;
- b. Participar en la elaboración y evaluación del Plan Referencial de Minería y el Plan Sectorial de Desarrollo Minero;
- c. Promocionar las inversiones en el Sector Minería;
- d. Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas con el Sector Minería, promoviendo el desarrollo sostenible y la tecnificación;
- e. Evaluar la información técnica, económica y financiera relacionada al Sector Minería y administrar el Sistema de Información Minera;
- f. Coordinar con la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, INGEMMET, OSINERGMIN, así como con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas los asuntos relacionados con el desarrollo de las actividades sostenibles del Sector Minería;
- g. Otorgar los títulos de concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, así como aprobar sus modificaciones y autorizar la construcción de labores de acceso, ventilación y desagüe en concesiones mineras vecinas;
- h. Administrar y distribuir el derecho de vigencia y penalidad;
- i. Autorizar el inicio o reinicio de actividades minero metalúrgicas;
- j. Otorgar los Certificados de Operación Minera y Autorizar el uso de ANFO y similares, bajo su competencia;
- k. Aprobar los planes de minado y sus modificaciones bajo su competencia;
- l. Autorizar las inscripciones en el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros;
- m. Resolver los procedimientos de extracción ilícita bajo su competencia;
- n. Emitir opinión en las solicitudes de servidumbre minera;
- o. Aprobar los Programas de Inversión y Estudios de Factibilidad para los Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión así como sus modificaciones y ejecuciones;
- p. Aprobar Programas de Inversión en Exploración, sus modificaciones y ejecuciones, así como suscribir contratos de inversión en exploración para la devolución del IGV e IPM;
- q. Calificar los Programas de Reinversión con cargo a Utilidades No Distribuidas;
- r. Emitir opinión para la adquisición de propiedades mineras e inversiones por extranjeros en zona de frontera;
- s. Aprobar la nómina de peritos mineros e imponer sanciones a los mismos en caso de incumplimiento a las normas que los rigen;
- t. Resolver sobre los aspectos económicos y financieros del plan de cierre de minas y plan de cierre de pasivos ambientales mineros;
- u. Otorgar los certificados de cumplimiento progresivo y final del plan de cierre de minas y de pasivos ambientales mineros;

- v. Elaborar, actualizar y priorizar el inventario de pasivos ambientales mineros e identificar los responsables de los pasivos;
- w. Aprobar la lista de impedidos de efectuar petitorios mineros, teniendo como referencia la aprobación de la ejecución del cierre de pasivos ambientales;
- x. Disponer visitas de verificación en zonas donde se realicen actividades mineras;
- y. Conceder recursos impugnativos y declarar la nulidad; así como resolver recursos administrativos bajo su competencia;
- z. Imponer sanciones en los temas de su competencia;
- aa. Expedir resoluciones directorales en el ámbito del Sector Minería;
- bb. Realizar las demás funciones que le asignen.

Artículo 99°.- La Dirección General de Minería está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección Normativa de Minería
- Dirección Técnica Minera
- Dirección de Promoción Minera

Artículo 100°.- La Dirección Normativa de Minería es la encargada de asesorar a la Dirección General de Minería sobre política nacional del Subsector Minería. Asimismo, proponer y mantener actualizada la normatividad minera de alcance nacional.

Artículo 101°.- Son funciones de la Dirección Normativa Minería las siguientes:

- a. Formular y proponer las normas legales relacionadas con el desarrollo de las actividades del Sector Minería;
- b. Informar a la Dirección General de Minería en los asuntos legales relacionados con las actividades de la industria minera;
- c. Emitir opinión en los asuntos que le sean solicitados por la Dirección General de Minería, así como por la Dirección Técnica Minera y la Dirección de Promoción Minera;
- d. Coordinar con las Dirección Técnica Minera y la Dirección de Promoción Minera para emitir dictámenes en los asuntos que le encomiende la Dirección General;
- e. Actualizar y concordar las disposiciones legales del Sector;
- f. Llevar el Registro de Peritos Mineros;
- g. Llevar el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros;
- h. Emitir opinión sobre las solicitudes de inscripción en el Registro de Empresas Especializadas de Contratistas Mineros;
- i. Evaluar y opinar sobre los aspectos legales de la adquisición de propiedades mineras e inversiones por extranjeros en zona de frontera;
- j. Emitir opinión sobre las solicitudes de servidumbre minera;
- k. Emitir opinión respecto de los recursos impugnativos y de nulidad;
- l. Visado de las resoluciones directorales emitidas por la Dirección General de Minería;
- m. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 102°.- La Dirección Técnica Minera es el órgano encargado de proponer, evaluar y opinar sobre aspectos técnicos de la industria minera, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 103°.- La Dirección Técnica Minera tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Evaluar y opinar sobre las autorizaciones para inicio o reinicio de actividades minero metalúrgicas;
- b. Evaluar y opinar para el otorgamiento de concesiones de beneficio, labor general y transporte minero y sus modificaciones;
- c. Evaluar y opinar sobre las autorizaciones para el uso de ANFO y similares;
- d. Evaluar y opinar sobre la aprobación del Certificado de Operación Minera (COM);
- e. Evaluar y opinar respecto a los planes de minado;
- f. Evaluar y opinar sobre las denuncias por extracción ilícita de mineral;

- g. Realizar visitas de verificación en zonas donde se desarrolle actividades mineras;
- h. Evaluar y opinar sobre autorización de construcción de labores de acceso, ventilación y desagüe en concesiones mineras vecinas;
- i. Evaluar y opinar sobre los aspectos económicos y financieros del plan de cierre de minas y plan de cierre de pasivos ambientales mineros;
- j. Realizar acciones para la identificación y priorización de pasivos ambientales mineros, elaboración y actualización del inventario correspondiente;
- k. Realizar acciones para la identificación de los responsables de los pasivos ambientales mineros;
- l. Realizar las demás funciones que se le asigne.

Artículo 104°.- La Dirección de Promoción Minera es el órgano encargado de promover las actividades mineras cautelando el uso racional de los recursos mineros en armonía con el medio ambiente.

Artículo 105° .- Son funciones y atribuciones de la Dirección de Promoción Minera las siguientes:

- a. Administrar y supervisar las Declaraciones Juradas que deban presentar los titulares mineros;
- b. Inventariar y evaluar los recursos mineros del país;
- c. Realizar los análisis económicos de la actividad minera;
- d. Administrar y consolidar las estadísticas mineras;
- e. Administrar y actualizar el Sistema de Información Minera;
- f. Evaluar y opinar sobre asuntos relacionados a la acreditación de producción e inversión mínima, así como sus procedimientos;
- g. Promover la Cooperación Nacional e Internacional en el Sector Minería;
- h. Evaluar y opinar sobre aprobación, modificación y ejecución de programas de inversión y estudios de factibilidad para los Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión;
- i. Evaluar y opinar sobre los programas de inversión en exploración;
- j. Promover los lineamientos y políticas para la pequeña minería y minería artesanal;
- k. Evaluar las solicitudes de calificación como Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y emitir las constancias de acreditación respectivas;
- l. Coordinar con los gobiernos regionales respecto a la promoción y desarrollo de las actividades mineras;
- m. Proponer criterios y/o normas para la elaboración, evaluación de programas y proyectos de inversión en el Sector Minería;
- n. Evaluar y opinar sobre los aspectos técnicos de la adquisición de propiedades mineras e inversiones por extranjeros en zona de frontera;
- o. Evaluar y opinar sobre autorización de áreas de no admisión de denuncios;
- p. Evaluar y opinar sobre programas de reinversión con cargo a utilidades no distribuidas;
- q. Informar sobre solicitudes de inversión en obras de infraestructura que constituyan servicio público;
- r. Difundir sobre las actividades mineras del país, así como coordinar las publicaciones y eventos;
- s. Promover e impulsar programas de difusión, entrenamiento y capacitación sobre temas mineros;
- t. Realizar las demás funciones que se le asigne.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS

Artículo 106°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política ambiental del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección de los medio ambientes referidos al desarrollo de las actividades mineras. Depende jerárquicamente del Vice Ministro de Minas.

Artículo 107°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Proponer la política de conservación y protección del medio ambiente en el desarrollo sostenible de las actividades mineras, en concordancia con las políticas de desarrollo sostenible sectorial y nacional;
- b. Formular, proponer y aprobar, cuando corresponda, las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- c. Normar la evaluación de impactos ambientales derivados de las actividades del Sector;
- d. Atender, evaluar y emitir opinión sobre las denuncias referidas a las funciones a cargo de la Dirección General;
- e. Calificar y autorizar a instituciones públicas y privadas para que elaboren estudios ambientales sobre las actividades mineras;
- f. Promover estudios e investigaciones de carácter ambiental;
- g. Evaluar y aprobar los estudios ambientales y sociales;
- h. Promover áreas de conservación ambiental minera y la remediación de áreas con pasivos ambientales mineros;
- i. Aprobar guías técnicas ambientales y sociales;
- j. Participar y dirigir talleres y audiencias públicas relacionadas con los estudios ambientales del Sector Minería presentados al Ministerio de Energía y Minas;
- k. Elaborar y promover programas de protección ambiental y de desarrollo sostenible en coordinación con la Dirección General de Minería, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- l. Asesorar a la Alta Dirección en asuntos ambientales referidos con las actividades del Sector Minería;
- m. Promover los proyectos y analizar las solicitudes de Cooperación Internacional vinculada con los asuntos ambientales mineros, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);
- n. Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales, en el país o en el extranjero, tanto en el Sector Público como en el Privado;
- o. Participar en el procesamiento y análisis de la información sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito de la actividad minera;
- r. Participar en el seguimiento de los compromisos ambientales que asumen las empresas mineras con las poblaciones involucradas en su accionar, considerados en sus estudios ambientales;
- p. Expedir resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;
- q. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- r. Realizar las demás funciones que se le asignen.

Artículo 108°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros está constituida por los siguientes órganos:

- Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros
- Dirección de Gestión Ambiental Minera

Artículo 109°.- La Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros es el órgano encargado de proponer y evaluar los proyectos de normas que se requiera para garantizar el desarrollo sostenible del sector minero.

Artículo 110° .- La Dirección Normativa de Asuntos Ambientales Mineros tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- b. Proponer las normas para la evaluación de impactos ambientales y sociales derivados de las actividades del Sector Minería;
- c. Analizar y emitir opinión sobre las denuncias referidas a las funciones a cargo de la Dirección;

- d. Asesorar e informar a la Dirección General en temas relacionados al cumplimiento de los objetivos planeados por la Dirección General;
- e. Participar en los talleres y audiencias públicas en representación del Director General;
- f. Participar en comisiones multisectoriales;
- g. Elaborar proyectos de dispositivos legales y otros documentos en el ámbito de su competencia;
- h. Participar en el proceso de difusión y capacitación de la normatividad referida a los temas ambientales mineros;
- i. Emitir opinión sobre los proyectos y solicitudes de cooperación internacional vinculada con los asuntos ambientales en el ámbito minero;
- j. Conducir los registros a cargo de la Dirección General;
- k. Emitir opinión legal sobre los proyectos de dispositivos legales que se ponga a su consideración;
- l. Visado de las resoluciones directorales emitidas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros;
- m. Realizar las demás funciones que le sean asignadas.

Artículo 111°.- La Dirección de Gestión Ambiental Minera es el órgano encargado de proponer y evaluar la política y los planes para garantizar el desarrollo sostenible de las actividades mineras así como evaluar y recomendar la aprobación o desaprobación de los estudios ambientales y sociales presentados al Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 112°.- La Dirección de Gestión Ambiental Minera tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a. Formular la política y los planes de conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades mineras;
- b. Participar en la formulación de normas técnicas y legales relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente;
- c. Evaluar técnicamente a las entidades públicas y privadas que solicitan su inscripción en los registros a cargo de la Dirección;
- d. Analizar, evaluar y emitir opinión sobre los estudios ambientales y sociales así como sus modificatorias;
- e. Participar en la elaboración y promoción de programas de protección ambiental y desarrollo sostenible en el Sector Minería en coordinación con la Dirección General de Minería, así como con los Gobiernos Locales y Regionales, empresas del Sector y otras instituciones públicas y privadas;
- f. Asesorar al Director General y emitir opinión en los asuntos ambientales mineros que sean puestos a su consideración;
- g. Participar en los talleres y audiencias públicas en representación del Director General;
- h. Emitir opinión técnica sobre proyectos de dispositivos legales que se ponga a su consideración;
- i. Elaborar guías técnicas referentes a los asuntos ambientales y sociales mineros;
- j. Analizar y emitir opinión sobre los proyectos y las solicitudes de cooperación técnica internacional vinculada con los asuntos ambientales mineros;
- k. Proponer e impulsar programas de difusión, entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales mineros en el país o el extranjero, tanto en el Sector Público como Privado;
- l. Procesar y analizar la información sobre las acciones de conservación y protección del medio ambiente en el ámbito sectorial;
- m. Proponer resoluciones y directivas en el ámbito de su competencia;
- n. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia;
- o. Realizar las demás funciones que le sean asignadas.

TÍTULO TERCERO

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 113°.- El Ministerio de Energía y Minas, sus órganos y unidades orgánicas mantienen relaciones de coordinación con los otros Sectores, Instituciones Públicas Descentralizadas y otras entidades del Sector; con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Sociedad Civil y con las personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras, vinculadas a las actividades minero - energéticas.

Artículo 114°.- El Ministerio de Energía y Minas mantiene relación de coordinación, cooperación, asistencia técnica y financiera en el ámbito de su competencia, con entidades nacionales e internacionales públicas y/o privadas, para lo cual efectuará las coordinaciones pertinentes con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

TÍTULO CUARTO

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 115°.- Los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Energía y Minas se rigen por sus respectivas leyes y por sus Reglamentos de Organización y Funciones, en el marco de la política del Sector dictada por el Ministerio. Cuentan con autonomía administrativa y funcional, constituyendo un Pliego Presupuestal.

Artículo 116°.- Son Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Energía y Minas los siguientes:

- Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

TÍTULO QUINTO

DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 117°.- En tanto se apruebe la nueva Ley del Empleo Público, el personal del Ministerio de Energía y Minas está sujeto al régimen laboral de remuneraciones y beneficios sociales establecidos para los trabajadores del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, con excepción del personal de la Dirección General de Electrificación Rural, que mantendrá el régimen laboral de la actividad privado previsto en el Decreto Legislativo N° 728.

TÍTULO SEXTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 118°.- Son recursos del Ministerio de Energía y Minas:

- a. Los montos asignados en el presupuesto del Sector Público para cada ejercicio fiscal;
- b. Las donaciones internas y externas que se efectúe a favor de sus programas y proyectos;
- c. Los provenientes de la Ley de Concesiones Eléctricas, Derecho de Vigencia, multas, derechos por trámites y otros que se generen por leyes específicas con destino definido, orientadas al desarrollo de las actividades del Sector;
- d. Otros que se obtenga por cualquier otro concepto.